

Auto interlocutorio No. 665

Proceso. Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Leidy Lorena Muslaco Tapasco
Demandado Vicente Albeiro Guerra Criollo
Radicado. 2022-00254

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido en este Despacho a través de apoderado judicial por **LEIDY LORENA MUSLACO TAPASCO**, en representación de la menor **AITTANA LEIRE GUERRA MUSLACO** y en contra de **VICENTE ALBEIRO GUERRA CRIOLLO**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 4 de noviembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibidem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida en este Despacho a través de apoderado judicial por **LEIDY LORENA MUSLACO TAPASCO**, en representación de la menor **AITTANA LEIRE GUERRA MUSLACO** y en contra de **VICENTE ALBEIRO GUERRA CRIOLLO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ